

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 17 MAR 2014**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N°4, letra a) y 1.9.2.14.
- Los oficios Ord. N° 2230, de fecha 30 de mayo de 2013, N° 2244, de fecha 6 de junio de 2013 y N° 2288, de fecha 24 de junio de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- El informe N° PR-11/13, de fecha 30 de mayo de 2013 y N° PR-12/13, de fecha 6 de junio de 2013 de la Asesoría de la Inspección Fiscal.
- La carta N° 1815, de fecha 03 de junio de 2013 de la "Sociedad Concesionaria Autopista de Antofagasta S.A.".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

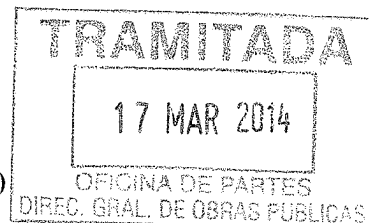
- Que por oficio Ord. N° 2288, de 24 de junio de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 490 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases relativo a la responsabilidad laboral del concesionario. En efecto, señala el Inspector Fiscal que en *visita a terreno realizada el día 30 de mayo de 2013* al edificio en construcción de la Plaza de Peaje de la Ruta 5, Km. 1.399,800 se constató que en dicho edificio había 4 trabajadores que realizaban actividades de albañilería, a quienes se solicitó permiso de trabajo, análisis de seguridad del trabajo y registro de charlas, respondiendo éstos que carecían de esta documentación. A continuación y dado que realizaban las actividades con zapatillas, sin mascarilla y en una superficie de trabajo de material inestable, se les consultó por sus elementos de protección personal, respondieron que no los tenían y, finalmente, se consultó por su contrato de trabajo, respondiendo que no tenían contrato de trabajo ni sabían para que empresa trabajaban. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 2230, de 30 de mayo de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por informe N° PR-11/13, de 30 de mayo de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal se deja constancia que al realizar una inspección en la Plaza de Peaje de la Ruta 5, se solicitó a los trabajadores que ejecutaban actividades de albañilería, comprobante de charla, permiso de trabajo, análisis de seguridad de trabajo, elementos de protección personal, contrato de trabajo, constatando que no tenían ninguno de los documentos solicitados. Ante la insistencia de la Inspección, los trabajadores indicaron que *habían ingresado a las instalaciones hacía 2 días, que se les había señalado el trabajo a realizar y que les quedaban 2 días de trabajo*. Finalmente, se expresa que requerida la sociedad concesionaria al respecto, en terreno, ésta mediante su Previsionista de Riesgos instruyó a la contratista Skanska a suspender de manera inmediata los trabajos. Se adjuntan fotografías.
- Que mediante carta N° 1815, de 03 de junio de 2013, la sociedad concesionaria presentó descargos en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° 2230/2013 del Inspector Fiscal, señalando que el día 30 de mayo de 2013 había coordinado “pruebas de posibles prestadores de servicios para actividades de empaste y pintura”, concurriendo personal directamente al lugar de la Plaza de Peaje, agrega, que en el pedido de pruebas, se dejó clara la obligación de usar elementos de protección personal y la documentación legal exigida. Indica, que el posible prestador de servicios hizo caso omiso a las indicaciones de la concesionaria, haciendo ingreso de manera directa al edificio sin los elementos de protección personal y la documentación requerida, y al ser detectado por la supervisión de la concesionaria derivó en la paralización total de la actividad y el retiro del personal el mismo día. Por último, expresa que el artículo 1.9.2.14 de las Bases sólo es aplicable en condición de empleador y subcontratos, sin embargo las personas que se encontraban ese día no formaban parte del personal de la concesionaria y sólo se trataba de un posible prestador de servicio.
- Que por informe N° PR-12/13, de 6 de junio de 2013, la Asesoría de la Inspección Fiscal se refiere a la normativa infringida por la concesionaria, en relación a los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2013, dejando constancia que se incumplió el artículo 1.9.2.14 de las Bases, artículos 7, 8 y 184 del Código del Trabajo; artículos 1 y 2 de la Ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; artículo 53 del D.S. 594, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y artículos 21 y 22 del D.S. N° 40 Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Que por oficio Ord. N° 2244, de 6 de junio de 2013, el Inspector Fiscal dio respuesta a la carta N° 1815/2013 de la sociedad concesionaria señalando que no comparte lo expuesto en la carta, *reiterando que la obra en construcción es de su absoluta responsabilidad*, en cuanto a las pruebas coordinadas con prestadores de servicios, indica que los trabajadores manifestaron que se encontraban realizando labores desde el día 27 de mayo de 2013 para finalizar el 1 de junio de 2013. Finalmente, indica que al considerar que *la concesionaria tenía conocimiento que existía personal ejecutando trabajo en las instalaciones de la Plaza de Peaje de la Ruta 5 en las condiciones que ya se han descrito*, mantiene su posición de proponer la multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recursos en contra de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera

gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.9.2.14 “Responsabilidad laboral del concesionario” de las Bases de Licitación, en su primer párrafo, dispone: “Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad *total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores*. El concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. *Será responsabilidad del concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones.*”.
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.19 “Responsabilidad del concesionario frente a la subcontratación” de las Bases, establece: “El concesionario podrá subcontratar el proyecto de ingeniería y/o el total o parte de la construcción de las obras, la conservación y otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en las presentes bases de licitación. Sin embargo para el *cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP*”.
- Que el artículo 1.7.7.2 “Responsabilidad de la sociedad concesionaria” de las Bases, señala: “*El concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas*”.
- Que la normativa aplicable al contrato establece en el artículo 1.9.2.14 de las Bases que para todos los efectos legales, el concesionario tiene la *responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con sus trabajadores y será responsable de que los subcontratos cumplan con la normativa laboral*, en este sentido, consta en la documentación aportada a esta Dirección General que en visita a terreno realizada el 30 de mayo de 2013, al edificio de la Plaza de Peaje de la Ruta 5, se constató que existían trabajadores realizando labores de pintura y empaste, sin la documentación laboral que se les solicitó. Requerida la sociedad concesionaria ordenó a su subcontratista paralizar las actividades de inmediato y, posteriormente, realizó descargos señalando que los trabajadores se encontraban realizando “pruebas de posibles prestadores de servicios para empaste y pintura”, alegando, que estos trabajadores no formaban parte de su personal. En cuanto a los descargos de la concesionaria, cabe señalar que, concretamente, *se verificó en terreno que en la obra pública fiscal “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, había trabajadores que se encontraban realizando labores en la obra, sin la documentación laboral que exige la normativa, siendo, la sociedad concesionaria, la única responsable ante el MOP del cumplimiento de la normativa del contrato*, por tanto, ésta no puede pretender excusarse señalando que las personas que estaban *trabajando en la obra* no formaban parte de su personal ni menos señalar que realizaban una labor de “posible prestador de servicio”, dado que si no eran personal de la concesionaria ni tampoco de sus subcontratistas, entonces, cabe preguntarse ¿por qué realizaban labores en la obra? y, en esas condiciones, ya que la actividad de “posible prestador de servicio” no se encuentra autorizada en el contrato. Por último, el hecho de encontrar a trabajadores realizando actividades en la obra sin la documentación laboral exigida en las normas del contrato, constituye un incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.9.2.14 de las Bases, que amerita la imposición de una multa.
- Que el artículo 1.9.2.14, en su último inciso establece: “*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes bases de licitación*”.
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 490 UTM, por *cada vez, que se incumpla lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) y 1.9.2.14 de las Bases de Licitación del contrato.

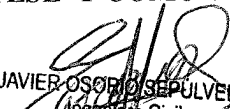
RESUELVO:


DGOP N° 926 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 490 UTM, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, respecto de la Responsabilidad laboral del concesionario, de acuerdo a establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 490 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas  
Suplente

  
Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

*Cristian*  
**CRISTIAN ALBERTO ABARCA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Ximena*  
**Ximena Coopman Jorge**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

